



Factura: 001-001-000001111



20150109001P00555

NOTARIO(A) JUSTO RAMIRO ATIENCIA LOMBAIDA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SIG-SIG

EXTRACTO

Escritura N°:		20150109001P00555					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROCANO SANCHEZ TERESA CARMELINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102407806	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	GUZMAN SANCHEZ VICTOR MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101744498	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		SIG-SIG			SIGSIG		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		70.00					

NOTARIO(A) JUSTO RAMIRO ATIENCIA LOMBAIDA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SIG-SIG



ESCRITURA PÚBLICA

DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

CEDENTES: SR. JORGE IVAN GRANDA Y SRA.

CESIONARIO: SR. VICTOR MANUEL GUZMAN

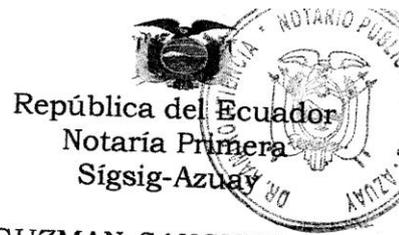
CUANTIA: 70.00 DÓLARES

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los DEICISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Por una parte los señores cónyuges JORGE IVAN GRANDA ROCANO Y CARMEN CECILIA GOMEZ CHIMBO, legalmente representados por la señora TERESA CARMELINA ROCANO SANCHEZ, conforme consta del poder cuya copia se adjunta como documento habilitante, para fines de ley; y, por otra parte el señor VICTOR MANUEL GUZMAN SANCHEZ, los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón, de estado civil casados, mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles en este acto doy fe.- Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me piden: Que eleve a escritura pública el contenido de una transferencia de acciones,



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

otorgado de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen y otorgan el presente instrumento público: Por una parte y en calidad de cedentes los señores cónyuges JORGE IVAN GRANDA ROCANO Y CARMEN CECILIA GOMEZ CHIMBO, legalmente representados por la señora TERESA CARMELINA ROCANO SANCHEZ, conforme consta del poder cuya copia se adjunta como documento habilitante; y, por otra parte y en calidad de cesionario el señor VICTOR MANUEL GUZMAN SANCHEZ, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, de estado civil casados, mayores de edad y capaces ante la ley. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La primera compareciente manifiesta: Que sus poderdantes son accionistas de setenta acciones en la Compañía de Transportes Cutchil S.A. la misma que se ha constituido mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décima Segunda del cantón Cuenca, el veinte de enero del año dos mil, inscrita con el número cuatro del Registro de Compañías, el cuatro de febrero del año dos mil, del Registro Mercantil del cantón Sigsig, y la posterior escritura pública de cambio de domicilio y reforma del Estatuto Social, celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Sigsig, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. TERCERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Mediante el presente instrumento y los antecedentes antes expuestos, la primera compareciente por los derechos de sus poderdantes al hacer uso del poder que le han conferido, libre y voluntariamente, expone: Que tiene a bien ceder y



transferir a favor del señor VICTOR MANUEL GUZMAN SANCHEZ, la totalidad de las acciones y derechos en la línea, y puesto de trabajo, sin reserva de ninguna naturaleza, que les corresponde en la Compañía de Transportes "Cutchil S.A.", de manera que el cesionario queda subrogado en vez de los cedentes, quedando facultado para realizar todos los trámites legales y administrativos tanto en la Compañía como en las demás entidades relacionadas con el transporte terrestre previo a obtener los permisos correspondientes de operación; como consecuencia se produce la exclusión del señor Jorge Iván Granda Rocano y Carmen Cecilia Gómez Chimbo, de su calidad de accionistas y la inclusión del señor Víctor Manuel Guzmán Sánchez, en la Compañía de Transportes "Cutchil S.A.". CUARTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente escritura se determina en la suma de setenta dólares. QUINTA: ACEPTACION.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, y en especial el señor VICTOR MANUEL GUZMAN SANCHEZ, acepta la presente escritura y el contrato que ella contiene por haberse otorgado a su favor. Hasta aquí el contrato que contiene la voluntad expresa de los comparecientes, en cuyo contenido se ratifican y dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos legales pertinentes. Presentan las cédulas de ciudadanía y el certificado del último evento electoral. Me entregan los documentos habilitantes.....

.....VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE:



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN NEW YORK



Libro de Escrituras Públicas

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 232 / 2011

PAGINA: 232

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los catorce días del mes de abril del dos mil once, ante mí, PABLO BONIFAZ ARBOLEDA Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparecen CARMEN CECILIA GOMEZ CHIMBO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 39 HIGHLAND AVE. APT. 1 DANBURY CT 06810, con cédula número 0103822680, y JORGE IVAN GRANDA ROCANO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 39 HIGHLAND AVE. APT. 1 DANBURY CT 06810, con cédula número 0104386081, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de TERESA CARMELINA ROCANO SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 0102407806, domiciliada en SIGÜIG, PROVINCIA DEL AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permuta o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o ceda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que leuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado

Don Juan Antonio M...
NOTARIO PRIMERO
M... SIGÜIG



Quiero legalizar la fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien ha
ces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45,
7 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, la
poderdante no revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las
mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fu
por mi integramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(arón) en su contenido, aprobó(arón) todas la
partes y firmó(arón) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA
Cónsul del Ecuador

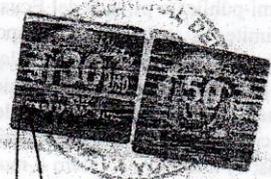
Carmen Cecilia Gomez Chimbo
D. CARMEN CECILIA GOMEZ CHIMBO

Jorge Ivan Grandá Rocano
J. JORGE IVAN GRANDA ROCANO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de
Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK.-
Dado y sellado, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.

Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



JOY FE: Que la Fotocopia que ~~Braceo~~
en 1 Foja(s) es igual al Original que
se presenta para su evidencia:
Sigsig. a 28 de Marzo de 2011

Dr. José Alfredo Moscoso
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGÜA

JOY FE: que el documento
que en 1.....antecede es fiel
compusa de la copia certifica-
da que me fue presentado
para su evidencia Sigsig a
28 de Marzo de 2014

DOY FE: que el documento
que en 1.....antecede es fiel
compusa de la copia certifica-
da que me fue presentado
para su evidencia Sigsig a
09-09- de 2014

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CUBADANIA DA 0240780-6
 ROCANO SANCHEZ TERESA CARMELINA
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 27 SEPTIEMBRE 1958
 AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
 21/04/2001



Teresa Rocano

EDLATORINIA**** E191313222
 CASADO LUIS GILBERTO ORRANA
 PRIMARIA BUENACER, DOMESTICOS
 LUIS ANTONIO ROCANO
 MARIA VICTORIA SANCHEZ
 CUBADANIA 21/04/2001
 REN 1107051




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0215 **0102407806**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROCANO SANCHEZ TERESA CARMELINA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SIGSIG	
SIGSIG		
CANTÓN	PARRAQUIA	1 ZONA

Haribel Rocano
 P. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
CHOPER PROFESIONAL

V3343M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUZMAN FELIX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

CUENCA

2014-05-20

FECHA DE EXPIRACION
2024-05-20

Manuel Guzman

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
GUZMAN SANCHEZ
VICTOR MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY

SIGSIS
SIS000

FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA LUCILA
NUÑA CHRIBOGA

Nº 010174449-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014

010174449-8 018 - 0290

GUZMAN SANCHEZ VICTOR MANUEL

EL ORO EL GUABO

EL GUABO EL GUABO

SANCION Multa: 92.20 CostRep: 8 Tot.USD: 100.20

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 000318

3803722 23/07/2014 13:32:05



R-1

TIPO -E- CONDUCTOR

0101744498

GUZMAN SANCHEZ
VICTOR MANUEL

CORTE SUPLENTE DEL ALCAIDE Y ALCAIDE

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION



República del Ecuador
Notaría Primera
Sigsig-Azuay

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE: Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en su contenido y firman, juntamente conmigo el Notario en unidad de acto: Doy fe.-

Teresa Boteros
010240 780-6

Manuel Guerrero
010174449-8

Dr. Ramiro Atencia L.
NOTARIO
SIGSIG - AZUAY



DOY FE: Que la copia fotostática de la escritura pública que en seis fojas antecede es igual a su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Pr-copia que sello y firmo el día de su celebración.

Sigsig, a 13 de Abril de 2015

Dr. Ramiro Atencia Lombeida
NOTARIO